Aproximación al régimen de oponibilidad de las garantías sobre activos digitales[*]

José Antonio Briceño Laborí[**]

RVDM, nro. 14, 2025, pp. 283-296

Resumen: Este artículo examina la oponibilidad a terceros de las garantías reales sobre activos digitales, utilizando como ejemplo un caso hipotético relativo a un token no fungible. Este texto examina el régimen general de oponibilidad a terceros de las garantías reales propuesto por la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Operaciones Garantizadas. A continuación, compara estos principios generales con las propuestas específicas sobre activos digitales que ofrecen los Principios sobre activos digitales como garantía del Instituto de Derecho Europeo, el Código Comercial Uniforme de los Estados Unidos de América y los Principios de UNIDROIT sobre activos digitales y derecho privado.

Palabras clave: activos digitales –garantías – oponibilidad de las garantías mobiliarias

Approximation to the third-party effectiveness regime of security interests in digital assets

Abstract: *This article examines the third-party effectiveness of security rights in digital assets, using a hypothetical case involving a non-fungible token as an example. This text examines the general regime of third-party effectiveness of security interests as proposed by the UNCITRAL Model Law on Secured Transactions. It then compares these general principles with specific proposals on digital assets provided by the European Law Institute's Principles on Digital Assets as Collateral, the Uniform Commercial Code of the United States of America, and the UNIDROIT Principles on Digital Assets and Private Law.*

Keywords: *digital assets - securities – third-party effectiveness of secured transactions.*

Recibido: 1/5/2025
Aprobado: 29/5/2025

---

[*] La versión original del presente trabajo fue presentada bajo el título "Aproximación al régimen de oponibilidad de una garantía sobre un token no fungible" como evaluación final del autor en la cátedra "Garantía de las Obligaciones" del profesor Luis David Briceño en el tercer trimestre del Programa de Estudios Avanzados sobre Derecho Privado Patrimonial de la Universidad Monteávila. Para esta nueva versión se ha optado por un título más amplio, se han modificado cuestiones de redacción y se han corregido algunos aspectos recomendados por el Profesor Briceño.

[**] Abogado, UCV. Profesor de Derecho Internacional Privado, UCV y Derecho Procesal Civil Internacional, UCAB.

Aproximación al régimen de oponibilidad de las garantías sobre activos digitales[*]

José Antonio Briceño Laborí[**]

RVDM, nro. 14, 2025, pp. 283-296

SUMARIO:

INTRODUCCIÓN. ***1. ¿Se puede constituir una garantía sobre un activo digital? 2. Oponibilidad de las garantías sobre activos digitales. 3. El control como método particular para materializar la oponibilidad de garantías sobre activos digitales.*** CONCLUSIÓN. BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

Martín López, programador y entusiasta de todo lo cripto, está buscando comprar su primer apartamento. Su inmueble de ensueño tiene un costo aproximado de USD $100.000,oo. Sin embargo, Martín solo tiene un 75% del precio. Martín recuerda que Alejandro Schmied, un programador con el que había trabajado en oportunidades anteriores, se dedicada también a otorgar préstamos. Martín contacta a Alejandro y le solicita un préstamo de USD $20.000,oo. Alejandro le confirma que tiene disponibilidad para otorgarle el préstamo y adicionalmente le indica que el préstamo sería por un año con un interés del 15% anual. No obstante, Alejandro le indica a Martín que para formalizarse el préstamo, debe otorgarle una garantía. El único bien de valor que tiene Martín es el token no fungible *Bored Ape Yacht Club* #6349[1], el cual pudo adquirir al momento de su lanzamiento en 2021[2] y que al 14 de abril de 2025 tiene un precio aproximado de 15,32 ETH que, al valor de mercado de tal criptomoneda, equivale a USD $25.000,oo[3]. Antes de aceptar la garantía, Alejandro solicita una opinión legal con el fin de responder algunas interrogantes, entre las cuales las principales son: ¿es posible

---

[*] La versión original del presente trabajo fue presentada bajo el título "Aproximación al régimen de oponibilidad de una garantía sobre un token no fungible" como evaluación final del autor en la cátedra "Garantía de las Obligaciones" del profesor Luis David Briceño en el tercer trimestre del Programa de Estudios Avanzados sobre Derecho Privado Patrimonial de la Universidad Monteávila. Para esta nueva versión se ha optado por un título más amplio, se han modificado cuestiones de redacción y se han corregido algunos aspectos recomendados por el Profesor Briceño.

[**] Abogado, UCV. Profesor de Derecho Internacional Privado, UCV y Derecho Procesal Civil Internacional, UCAB.

[1] https://opensea.io/assets/ethereum/0xbc4ca0eda7647a8ab7c2061c2e118a18a936f13d/6349 (fecha de consulta: 14 de abril de 2025).

[2] Compra que le salió en tal solo 0.08 ETH que, para el precio de mercado de la época equivalía a tan solo USD $150,00. Daryl Loh: "From 0.08 To 769 ETH: Exploring The History And Rise Of The Bored Apes" | chaindebrief, publicado el 12 de marzo de 2022. Disponible en: https://pexx.com/chaindebrief/bored-ape-yacht-club-history-rise-of-bayc/ (fecha de consulta: 14 de abril de 2025).

[3] https://opensea.io/assets/ethereum/0xbc4ca0eda7647a8ab7c2061c2e118a18a936f13d/6349 (fecha de consulta: 14 de abril de 2025).

constituir una garantía sobre un activo digital como un token no fungible? Y ¿cómo se puede lograr que la garantía constituida sobre el activo digital sea oponible frente a terceros? Al ser Alejandro un prestamista habitual entiende que un aspecto importante de las garantías es su oponibilidad frente a terceros, especialmente otros acreedores que puedan buscarse cobrar sobre el mismo bien garantizado.

Sobre estas cuestiones se centrará este trabajo. En primer lugar, estableceremos unos aspectos generales respecto a la posibilidad de constituir garantías sobre activos digitales como un token no fungible (1), para luego estudiar concretamente el tema de la oponibilidad de la garantía ofrecida por Martín a Alejandro. En nuestro estudio nos centraremos en el régimen propuesto por la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Garantías Mobiliarias del 2016 (en lo sucesivo la "Ley Modelo de la CNUDMI")[4], para compararlo con las propuestas que traen en materia de activos digitales otros instrumentos como los Principios del *European Law Institute* sobre Activos Digitales como Garantía del 2022 (en lo sucesivo los "Principios ELI")[5], el Código Comercial Uniforme de los Estados Unidos de América, especialmente su reforma de 2022 (en lo sucesivo el "UCC" por sus siglas en inglés)[6] y los Principios UNIDROIT sobre Activos Digitales y Derecho Privado del 2023 (en lo sucesivo los "Principios UNIDROIT")[7], aun cuando haremos algunas menciones al Derecho venezolano[8].

1. ¿Se puede constituir una garantía sobre un activo digital?

La posibilidad de constituir una garantía sobre un activo digital como un token no fungible debe necesariamente partir del presupuesto de que pueda ser calificado como un bien susceptible de ser objeto de Derechos reales, incluyendo aquellos de garantía. Concretamente en el caso de los tókenes no fungibles debemos tener en consideración que son "un tipo especial de activo o token digital que puede demostrarse que

---

4 Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI): *Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias*. Viena: Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, 2019. Disponible en: https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/19-08782_s_ebook_0.pdf (fecha de consulta: 14 de abril de 2025).

5 European Law Institute: *ELI Principles on the Use of Digital Assets as Security*. Report of the European Law Institute. Viena: European Law Institute, 2022. Disponible en: https://www.europeanlawinstitute.eu/fileadmin/user_upload/p_eli/Publications/ELI_Principles_on_the_Use_of_Digital_Assets_as_Security.pdf (fecha de consulta: 14 de abril de 2025).

6 Uniform Law Commission y American Law Institute: *Uniform Commercial Code Amendments (2022)*. Chicago: National Conference of Commissioners on Uniform State Laws and The American Law Institute, 2022. Disponible en: https://www.uniformlaws.org/viewdocument/final-act-164?CommunityKey=1457c422-ddb7-40b0-8c76-39a1991651ac&tab=librarydocuments (fecha de consulta: 14 de abril de 2025).

7 UNIDROIT: Principles on Digital Assets and Private Law. Rome: International Institute for the Unification of Private Law (UNIDROIT), 2023. Disponible en: https://www.unidroit.org/wp-content/uploads/2024/01/Principles-on-Digital-Assets-and-Private-Law-linked-1.pdf (Fecha de consulta: 14 de abril de 2025).

8 A pesar de que estos instrumentos no son vinculantes hasta que son promulgados por una autoridad Estatal o, en el caso del UCC, estadal, son de sumo interés dado que marcan la tendencia en cuanto al uso de los activos digitales como garantía.

es único y no intercambiable con otro token o activo digital"[9]. El mismo se caracteriza por su singularidad[10], rareza[11], inmutabilidad[12] y programabilidad[13]. De igual forma, debemos tomar en consideración que los tókenes no fungibles son regularmente alojados en billeteras virtuales, las cuales comúnmente se clasifican en billeteras de custodia[14] y billeteras de auto custodia[15]. Estas billeteras están regularmente identificadas con una dirección alfanumérica denominadas como llaves públicas y requieren el uso de otra dirección alfanumérica denominada llave privada para la autorización de las transacciones que versen sobre los activos que están alojados en ellas[16].

Ahora bien, la calificación de un token no fungible como bien depende naturalmente de la legislación particular bajo la cual se analice el asunto. Regularmente, el punto es abordado desde los criterios generales del Derecho de bienes de cada país, lo cual es reflejado, por ejemplo, en la decisión *Janesh s/o Rajkumar v Unknown Person* («*CHEFPIERRE*") decidido por la Alta Corte de la República de Singapur[17], en donde se analizó si un token no fungible podía ser considerado un bien (*property*) como presupuesto de otorgar una medida de protección (*proprietary injunction*). La Alta Corte decidió que efectivamente los tókenes no fungibles podían ser considerados bienes, para lo cual brindó cuatro razones fundamentales: (i) que los tókenes no fungibles son

---

9 EU Blockchain Observatory and Forum, *Demystifying Non-Fungible Tokens (NFTs)* (Brussels, 2021), 4. Disponible en: https://www.eublockchainforum.eu/sites/default/files/reports/DemystifyingNFTs_November%202021_2.pdf (fecha de consulta: 14 de abril de 2025). Sobre la historia de los tokenes no fungibles véase *Ibídem*, 8.

10 Dado que es posible emitir un número limitado de tokens siendo cada uno de ellos identificable individualmente. EU Blockchain Observatory and Forum, *Demystifying*, 5.

11 La cual puede verse desde un punto artificial (determinada por su código), numérica (determinada por la cantidad de unidades emitidas) o histórica (determinada por el momento en que surgieron). EU Blockchain Observatory and Forum, *Demystifying*, 5.

12 Característica compartida por otros criptoactivos basados en la tecnología de cadena de bloques y que implica que los tókenes no fungibles son altamente resistentes a alteraciones maliciosas, resultando ello en confianza y transparencia. EU Blockchain Observatory and Forum, *Demystifying*, 5.

13 Dado que los tokens no fungibles pueden ser programados con características particulares que los diferencian de los activos del mundo real, y que permiten aplicaciones interesantes tanto desde el punto de vista del arte como de los negocios. EU Blockchain Observatory and Forum, *Demystifying*, 5.

14 Que son manejadas por un tercero como una plataforma de intercambio de criptoactivos. Bones Unburied, "NFT wallets: A comprehensive guide for beginners", Medium, publicado el 18 de octubre de 2023, https://medium.com/@bonesunburiedsocial/nft-wallets-a-comprehensive-guide-for-beginners-7c9843bcbf83 (fecha de consulta: 14 de abril de 2025).

15 Que dan un control total sobre los tokenes no fungibles y las llaves privadas. Bones Unburied, "NFT wallets: A comprehensive guide for beginners".

16 En el mismo sentido, pero respecto del sistema Bitcoin: José Antonio Briceño Laborí, "Arbitraje y blockchain", en *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, No. 159 (Julio-Diciembre 2019), 426. Disponible en: https://www.acienpol.org.ve/wp-content/uploads/2020/04/Bolet%C3%ADn-159-jul-dic-2019.pdf (fecha de consulta: 14 de abril de 2025).

17 En el caso *Janesh s/o Rajkumar v Unknown Person* («*CHEFPIERRE.*") el accionante poseía un ejemplar del *Bored Ape Yacht Club* (como el que tiene Martín en el caso planteado en la introducción de este trabajo), el cual fue puesto por él como colateral de un préstamo de criptomonedas. El prestamista, al no haber recibido el pago del préstamo ejecutó la opción de ejecución sobre el colateral, transfiriéndose el token no fungible a la billetera del prestamista. En virtud de ello, el prestatario buscó una medida (*injunction*) de las cortes singapurenses para proteger el token no fungible. Decisión del 21 de octubre de 2022. *Janesh s/o Rajkumar v Unknown Person* («*CHEFPIERRE*"), [2022] SGHC 264. Disponible en: https://www.elitigation.sg/gd/gd/2022_SGHC_264/pdf (fecha de consulta: 14 de abril de 2025).

bienes que pueden ser distinguidos de otros de la misma clase o tipo, lo cual se hace especialmente mediante la metadata del NFT; (ii) que los tókenes no fungibles son susceptibles de tener un dueño capaz de ser reconocido por terceros tomo tal, para lo cual la Alta Corte explicó que el presunto dueño de un token no fungible es quien tiene control sobre la billetera que está relacionada con el token y que la exclusividad se alcanzaba tomando en cuenta que no se puede transar con el token no fungible si no se tiene la llave privada del dueño del mismo; (iii) que los tókenes no fungibles son objeto de un comercio activo en su mercado particular; y (iv) que los tókenes no fungibles tienen tanta permanencia y estabilidad como el dinero en cuentas bancarias, los cuales existen principalmente como entradas en libros contables y no como dinero efectivo y físico.

Si lo vemos desde el punto de vista del Derecho venezolano, consideramos que bajo nuestro ordenamiento un token no fungible puede también ser considerado como un bien. Si tomamos en cuenta los requisitos que ha detallado la doctrina[18], vemos que los tókenes no fungibles son: (i) impersonales, al ser extraños a los sujetos de derecho; (ii) individualizables mediante su metadata; (iii) objetos útiles para satisfacer necesidades humanas; y (iv) susceptibles de ser objeto de una relación jurídica. Adicionalmente, partiendo de las clases de bienes planteadas por nuestra doctrina[19], consideramos que un token no fungible puede clasificarse como un bien mueble, intangible, específico, inconsumibles, que puede presentarse como principal o accesorio, apropiables y son bienes susceptibles de comercio, salvo que su comerciabilidad esté expresamente prohibida en algún área particular.

En esta misma tendencia se inscribe el Principio 3(1) de los Principios UNIDROIT que expresa sin más que "Un activo digital puede ser objeto de derechos reales"[20]. Según los comentarios de los Principios UNIDROIT este Principio 3(1) deriva de los desarrollos que en jurisprudencia y doctrina ha habido sobre este tema y tiene por fin animar a los Estados a tomar una posición explícita sobre el asunto[21]. No

---

[18] María Candelaria Domínguez Guillén y Carlos Pérez Fernández, *Curso de Bienes y Derechos Reales* (Caracas, Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia, C.A., 2022), 104-105.

[19] José Luis Aguilar Gorrondona, *Cosas, Bienes y Derechos Reales. Derecho Civil II*, Quinta Reimpresión de la Décimo Segunda Edición (Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2012), 11-40; Gert F. Kummerow, *Bienes y Derechos Reales. Derecho Civil II*, Quinta Edición (Caracas, McGrawHill, 2001), 35-104; y Domínguez Guillén y Pérez Fernández, *Curso*, 110-194.

[20] "A digital asset can be the subject of proprietary rights". UNIDROIT: Principles on Digital Assets and Private Law, 23.

[21] "Principle 1, these Principles cover private law issues and, in particular, proprietary rights relating to digital assets. Principle 3(1) therefore provides, as a matter of principle, that Principles law (as defined in Principle 2(3)) should provide that digital assets can be the subject of proprietary rights. All rules provided in these Principles are built on this premise. However, the question of whether digital assets can be the subject of proprietary rights has been controversial in several jurisdictions. As courts in multiple high-profile cases have considered that digital assets are the subject of proprietary rights, and several authoritative authors have expressed that digital assets should be the subject of proprietary rights, these Principles advise States to increase legal certainty on this issue and make explicit that digital assets can be the subject of proprietary rights. What is meant by 'proprietary rights' is discussed in Commentary 3.4". UNIDROIT: *Principles on Digital Assets and Private Law*, 24.

obstante, el Principios3(2)(a) aclara que el "otro Derecho" aplica a la determinación de "si una persona tiene un derecho de propiedad sobre un activo digital"[22].

Partiendo de ello, vemos que la pregunta de si un activo digital puede ser objeto de garantía necesariamente va a partir de los requerimientos de cada Derecho en particular respecto a las garantías reales y si plantea un número cerrado o abierto de bienes que pueden ser objeto de garantía.

Si lo vemos desde el punto de vista de la Ley Modelo de la CNUDMI, vemos que la respuesta sería afirmativa por cuanto en su artículo 8.a) se indica claramente que una garantía mobiliaria puede gravar cualquier tipo de bien mueble[23]. Al concordarse tal norma con las exclusiones indicadas en los apartados 3 a 6 del artículo 1, vemos que bajo la Ley Modelo de la CNUDMI una garantía mobiliaria puede ser constituida "sobre cualquier tipo de bienes muebles, corporales o inmateriales, presentes o futuros"[24]. Ahora bien, esto hace surgir la siguiente interrogante: ¿por qué los Principios ELI (Principio 2.1.[25]) y los Principios UNIDROIT (Principio 14(1)[26]) se dieron a la tarea de afirmar que los activos digitales son susceptibles de ser objeto de garantías? De los comentarios de tales instrumentos se deriva que estos principios declaratorios tienen por fin: (i) llamar la atención de los tenedores de activos digitales sobre su posibilidad de uso como garantía[27]; (ii) impulsar el aprovechamiento del potencial económico no utilizado de los activos digitales[28]; y (iii) construir sobre el principio general de que el régimen de garantías debería permitir el uso de cualquier tipo de bien mueble como garantía, el cual ya había sido planteado por la Ley Modelo de la CNUDMI[29].

---

22 El Principio 2(4) define como "Otro Derecho" al Derecho estatal en la medida que no sea Derecho de los Principios. A su vez por Derecho de los Principios define el Principio 2(3) cualquier parte de la legislación de un Estado que aplique estos Principios o sea coherente con ellos.

23 CNUDMI: *Ley Modelo de la CNUDMI*, 10.

24 Rocío Caro Gándara: "Las garantías mobiliarias en Derecho Internacional Privado uniforme". *Private International Law on Rights in rem in the European Union/Derecho internacional privado sobre derechos reales en la Unión Europea*, obra dirigida por Maria Font-Mas. Madrid: Marcial Pons, 2024, 118. Disponible en: https://marcialpons-openaccess.es/index.php/juridicas/catalog/view/5/8/360 (fecha de consulta: 14 de abril de 2025).

25 "A digital asset can be used as security in accordance with the terms of a security agreement between a security provider and a secured creditor (the 'Parties')". European Law Institute: *ELI Principles on the Use of Digital Assets as Security*, 24.

26 "Digital assets can be the subject of security rights". UNIDROIT: *Principles on Digital Assets and Private Law*, 95.

27 European Law Institute: *ELI Principles on the Use of Digital Assets as Security*, 24.

28 European Law Institute: *ELI Principles on the Use of Digital Assets as Security*, 24.

29 UNIDROIT: *Principles on Digital Assets and Private Law*, 96.

2. Oponibilidad de las garantías sobre activos digitales

La eficacia de una garantía se mide en términos de su oponibilidad a terceros[30]. Si bien la constitución de la garantía ya la hace eficaz frente al otorgante, la oponibilidad normalmente depende de algo adicional. Esto lo vemos plasmado en la Ley Modelo de la CNUDMI, por cuanto bajo tal instrumento la garantía se constituye mediante acuerdo "siempre y cuando el otorgante tenga derechos sobre el bien que se ha de gravar o facultades para gravarlo"[31]. Por su parte la oponibilidad bajo tal instrumento se logra principalmente mediante una notificación de esa garantía en el Registro[32] o con alguno de los métodos particulares[33].

Veamos ahora el régimen que proponen los instrumentos especializados en activos digitales. En cuanto a la constitución de las garantías, los Principios ELI[34] indican que la constitución de una garantía se hace mediante un acuerdo que cumpla con los "requerimientos del Derecho aplicable para la creación de una garantía del tipo previsto por las Partes" (Principio 3.1), siendo este el Derecho de "la jurisdicción en la que el proveedor de la garantía, tenga, en el momento de su constitución, su centro de actividad o su administración central (si tiene un centro de actividad en más de una jurisdicción) o el Derecho de la jurisdicción en donde el proveedor de la garantía tiene su residencia habitual (en ausencia de un centro de actividad" (Principio 3.2).

Por su parte, bajo el UCC (Sección 9-203(a)[35]) un derecho de garantía sobre un registro electrónico controlable se crea (*attachment*) cuando la garantía es ejecutable frente al deudor con respecto al bien objeto de la garantía, lo que ocurre cuando se verifican los siguientes requisitos: (i) cuando se ha dado valor, lo que, haciendo una equivalente con el Derecho venezolano y otros sistemas continentales del Derecho civil o sistemas del *civil law* implica que haya una causa para la constitución de la garantía (Sección 9-203(b)(1)[36]); (ii) el deudor tiene derechos sobre el registro electrónico controlable (Sección 9-203(b)(2)[37]); y (iii) cuando se ha verificado alguna de las siguientes

[30] Caro Gándara: "Las garantías mobiliarias en Derecho Internacional Privado uniforme", 118.

[31] Artículo 6.1. CNUDMI: *Ley Modelo de la CNUDMI*, 9.

[32] Artículo 18.1. CNUDMI: *Ley Modelo de la CNUDMI*, 15.

[33] Véase artículos 25, 26 y 27. CNUDMI: *Ley Modelo de la CNUDMI*, 17-18.

[34] European Law Institute: *ELI Principles on the Use of Digital Assets as Security*, 25.

[35] Consultada en: https://www.law.cornell.edu/ucc/9/9-203 (fecha de consulta: 07 de enero de 2025).

[36] De conformidad con la Sección 12-102, la definición de valor que se usa en materia de registros electrónicos controlables y, por ende, para la constitución de una garantía sobre ellos, es la de la Sección 3-303(a). "Section 9-403 adopts the meaning of value in Section 3-303, as does Article 12. The concept of value in Section 3-303 is narrower than the concept in Section 1-204, which applies generally to UCC transactions. Under Section 1-204, a person gives value for rights if the person acquires them in return for a promise. However, under Section 3-303, if a negotiable instrument is issued or transferred for a promise of performance, the instrument is transferred for value only to the extent that the promise has been performed". Uniform Law Commission y American Law Institute: *Uniform Commercial Code Amendments (2022)*, 245.

[37] Consultada en: https://www.law.cornell.edu/ucc/9/9-203 (fecha de consulta: 07 de enero de 2025).

condiciones: el deudor ha firmado un acuerdo de garantía que provee una descripción del bien objeto de la garantía o, en virtud de ser el bien objeto de la garantía un registro electrónico controlable, el acreedor asegurado tiene control sobre él de acuerdo con el acuerdo de garantía del deudor (Sección 9-203(b)(C)[38]). Finalmente, en cuanto a la constitución, vemos que los Principios UNIDROIT tomaron una posición más conservadora y no regularon la forma o requisitos para la constitución de la garantía, sino que dejaron ello al "otro Derecho"[39].

En lo que respecta a la oponibilidad vemos una división entre los Principios ELI, por un lado, y, por el otro, el UCC y los Principios UNIDROIT. Los Principios ELI simplemente hacen una remisión al indicar que "[p]ara ser oponible a terceros y gozar de prioridad sobre sus intereses, una garantía sobre un bien digital debe cumplir, en lo aplicable, los requisitos de oponibilidad a terceros relativos al tipo de garantía real previsto en el Derecho aplicable" (Principio 4.1), haciendo en el Principio 4.2 una determinación del Derecho aplicable similar a la del Principio 3.2[40]. Por su parte, el UCC establece dos formas en las que se puede lograr la oponibilidad (*perfection*): mediante inscripción o *filing* de la declaración de financiamiento (Sección 9-312(a)[41]) o mediante control (Sección 9-314(a)[42]). Finalmente, vemos que los Principios UNIDROIT (Principio 15[43]) establecen un método de lograr la oponibilidad adicional a los previstos por el "otro Derecho": el control. Nos concentraremos ahora en el control como método para lograr la oponibilidad bajo el UCC y los Principios UNIDROIT.

3. El control como método particular para materializar la oponibilidad de garantías sobre activos digitales

De la apreciación del UCC y los Principios UNIDROIT se evidencia que una persona tiene control sobre un activo digital (o registro electrónico controlable bajo el UCC) cuando el activo o el sistema en donde este está grabado: (i) le otorga el poder o habilidad de aprovechar sustancialmente las ventajas del activo (Sección 12-105(a)(1)

---

38 Consultada en: https://www.law.cornell.edu/ucc/9/9-203 (fecha de consulta: 07 de enero de 2025). Las modificaciones de 2022 consultadas en: Uniform Law Commission y American Law Institute: *Uniform Commercial Code Amendments (2022)*, 149.

39 De acuerdo con el Principio 3(3)(c), el otro Derecho según lo definido en el Principio 2(4) aplica a la determinación de si una garantía sobre un activo digital ha sido válidamente creada. UNIDROIT: *Principles on Digital Assets and Private Law*, 23.

40 European Law Institute: *ELI Principles on the Use of Digital Assets as Security*, 25 European Law Institute: *ELI Principles on the Use of Digital Assets as Security*, 30.

41 Uniform Law Commission y American Law Institute: *Uniform Commercial Code Amendments (2022)*, 165-166.

42 Uniform Law Commission y American Law Institute: *Uniform Commercial Code Amendments (2022)*, 169-170.

43 UNIDROIT: *Principles on Digital Assets and Private Law*, 100.

(A) UCC[44] y Principio 6(1)(a)(ii) de los Principios UNIDROIT[45]); (ii) le otorga poderes o habilidades exclusivas que le permiten prevenir el aprovechamiento por terceros, así como la transferencia del control sobre el activo (Sección 12-105(a)(1)(B) UCC[46] y Principio 6(1)(a)(i) y (iii) de los Principios UNIDROIT[47]); y (iii) permita a la persona identificarse como poseedora de las facultades antes mencionadas (Sección 12-105(a)(2) UCC[48] Principio 6(1)(b) de los Principios UNIDROIT[49]). Como vemos, las facultades descritas por ambos instrumentos son básicamente las que forman parte del derecho de propiedad (uso, goce y disposición)[50]. Como vemos, el concepto de control, que fue inicialmente adoptado por el UCC y luego por los Principios UNIDROIT es un concepto autónomo, que actúa como un equivalente funcional de la posesión en materia de activos digitales[51]. Ahora bien, ¿cómo se materializa tal control en el supuesto de un token no fungible? Veamos.

En primer lugar, puede darse mediante una transferencia del token no fungible de la billetera del deudor a una billetera en la que el acreedor asegurado tenga algún tipo de control. Lo más recomendable en este caso sería el uso de una billetera multifirma[52] en donde se presenten tres llaves, una mantenida por el acreedor garantizado, otra por el deudor garante y una tercera por un tercero nombrado conjuntamente y en donde cualquier transacción sobre el token no fungible deba ser autorizada por dos firmas. De tal manera ni el acreedor garantizado ni el deudor garante tienen directamente el poder de transar por sí mismos sobre el token no fungible sin la firma adicional del tercero. Ahora bien, como vemos, aquí el control no sería exclusivo del acreedor garantizado, pero ello no impediría la oponibilidad bajo el UCC (Sección 12-105(b)(2)[53]) ni los Principios UNIDROIT (Principio 6(3)(b)[54]). Para mayor seguridad, lo correcto debería ser que el acuerdo de garantía establezca claramente las facultades del tercero que tiene una de las llaves privadas.

---

44 Uniform Law Commission y American Law Institute: *Uniform Commercial Code Amendments (2022)*, 245-246.

45 UNIDROIT: *Principles on Digital Assets and Private Law*, 51.

46 Uniform Law Commission y American Law Institute: *Uniform Commercial Code Amendments (2022)*, 246.

47 UNIDROIT: *Principles on Digital Assets and Private Law*, 51.

48 Uniform Law Commission y American Law Institute: *Uniform Commercial Code Amendments (2022)*, 246.

49 UNIDROIT: *Principles on Digital Assets and Private Law*, 51.

50 María Candelaria Domínguez Guillén y Carlos Pérez Fernández: "El Derecho de Propiedad: breves notas para su sistematización". *Revista Tachirense de Derecho*, No. 6/2020, pp. 94-100. Disponible en: http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/TACHIRENSE/6/TACHIRENSE_2020_6_57_124.pdf (fecha de consulta: 14 de abril de 2025).

51 Misericordia Cavaller Vergés: "En busca de un marco legal para los activos digitales: Los principios Unidroit sobre activos digitales y derecho privado". *Cuadernos de Derecho Trasnacional*. Volumen 16, Número 1, 2024, 120. Disponible en: https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/8416/6490 (fecha de consulta: 14 de abril de 2025).

52 Investopedia: "Multi-Signature Wallets: Definition and Use Cases". Disponible en: https://www.investopedia.com/multi-signature-wallets-definition-5271193 (fecha de consulta: 14 de abril de 2025).

53 Uniform Law Commission y American Law Institute: *Uniform Commercial Code Amendments (2022)*, 246.

54 UNIDROIT: *Principles on Digital Assets and Private Law*, 52.

En segundo lugar, puede darse mediante la transferencia del token no fungible a una billetera que esté exclusivamente a nombre del acreedor garantizado. Aquí pueden presentarse dos situaciones. La primera es que la billetera sea de auto custodia, caso en el cual el acreedor garantizado tendría control directo sobre el token no fungible de conformidad con lo que indican la Sección 12-105 del UCC y el Principio 6 de los Principios UNIDROIT. La segunda es que la billetera sea de custodia, caso en el cual un tercero (típicamente una compañía que se encarga de la custodia de criptoactivos, como por ejemplo Coinbase) tendrá control sobre el token no fungible en nombre del acreedor garantizado, lo cual es permitido tanto por la Sección 12-105(e) del UCC[55] como por el Principio 15(b) de los Principios UNIDROIT[56]. En ambas situaciones el límite de las facultades que tenga el acreedor garantizado sobre el token no fungible durante la vigencia de la garantía está sujeto al Derecho aplicable a la garantía propiamente dicha y que normalmente es distinto al UCC y a los Principios UNIDROIT, dado que ninguno de los dos instrumentos regula este aspecto.

Finalmente, surge la duda de si alojar el token no fungible en un contrato inteligente[57] con las condiciones de que si se verifica el pago del préstamo se libere y devuelva al deudor o bien que si no se paga para una fecha determinada el mismo pase a la exclusiva propiedad del acreedor puede ser una forma de materializar el control. Consideramos que una respuesta afirmativa dependería de que el contrato inteligente en cuestión permita al acreedor garantizado ejercer los poderes o habilidades descritos por el UCC y los Principios UNIDROIT, dado que si el token no fungible solo está congelado en contrato inteligente hasta el cumplimiento de alguna de las condiciones mencionadas (a la forma de un depósito en garantía o *escrow*), no necesariamente se podrían ejercer tales poderes o habilidades, aun cuando el *escrow* en sí mismo pueda ser una garantía de conformidad con el Derecho aplicable.

Antes de concluir, hay dos aspectos sobre el control como forma de materializar la oponibilidad de una garantía sobre un token no fungible que interesa abordar. El primero se refiere a la forma en que puede identificarse la persona que detenta el control. Para ello tanto el UCC (Sección 12-105(a)(2)[58]) como los Principios UNIDROIT (Principio 7(2)[59] son flexibles, dado que permiten el activo digital en sí mismo o el sistema en donde estén registrado permitan identificar a la persona que detenta el control en

---

55 Uniform Law Commission y American Law Institute: *Uniform Commercial Code Amendments (2022)*, 247.

56 UNIDROIT: *Principles on Digital Assets and Private Law*, 100.

57 Un contrato inteligente es un programa informático que típicamente se almacena y ejecuta automáticamente desde una dirección determinada de una cadena de bloques cuando se verifican las condiciones predispuestas en su código, los cuales pueden tener relevancia para relaciones jurídicas determinadas incluyendo, pero no limitadas a, las relaciones jurídicas contractuales, cuando se verifican los requisitos establecidos por el Derecho aplicable a tales relaciones.

58 Uniform Law Commission y American Law Institute: *Uniform Commercial Code Amendments (2022)*, 246.

59 UNIDROIT: *Principles on Digital Assets and Private Law*, 59.

una forma razonable incluyendo, pero no limitada a nombres y apellidos, número de identificación, llave pública (llave criptográfica), oficina o número de cuenta, siempre que ello permita llegar a la conclusión de que la persona tiene los poderes y habilidades respecto del token no fungible que antes han sido mencionados. Esto normalmente se va a presentar en casos de litigio en donde se tenga en disputa el asunto del control sobre el activo digital y en qué calidad se detenta tal control. A ello añade la Sección 12-105(d)[60] el Principio 7(1)(b)[61] de los Principios UNIDROIT que si una persona demuestra que las habilidades relativas a prevenir a otros de obtener sustancialmente todos los beneficios de un activo digital y a poder transferir las habilidades a otra persona, se presume salvo prueba en contrario que tales habilidades son exclusivas.

El segundo aspecto se presenta por el hecho de que ni el UCC ni los Principios UNIDROIT excluyen otros métodos de materializar la oponibilidad distintos al control. Al contrario, el UCC es claro en afirmar que es posible la materialización mediante inscripción o *filing* de la declaración de financiamiento y los Principios UNIDROIT a su vez permiten usar otros métodos previstos por el "otro Derecho", tal como ha sido mencionado. Ahora bien, puede presentarse el problema de que se han constituido dos garantías distintas sobre el mismo token no fungible cuya oponibilidad ha sido materializada una por mediante el control y otra mediante algún otro método. Ahí surgirá la pregunta de cuál garantía tendrá prioridad. Tanto el UCC (Sección 9-326A[62]) como los Principios UNIDROIT (Principio 16[63]) son claros en afirmar en tal caso que la garantía que tendrá prioridad es aquella en donde el acreedor garantizado tiene control sobre el activo digital.

CONCLUSIÓN

A modo de cierre vemos que recientemente han surgido instrumentos que buscan regular de forma específica el tema de las garantías reales sobre activos digitales, lo cual incluye a los tókenes no fungibles, y que demuestra demás un interés en desarrollar los planteamientos generales que han hecho instrumentos tales como la Ley Modelo de la CNUDMI en este ámbito particular. Este interés de una regulación particular se evidencia especialmente en el ámbito de la oponibilidad de las garantías sobre activos digitales al plantearse el control como un modo especial de materialización de tal oponibilidad. Además, apreciamos que el UCC y los Principios UNIDROIT están bastante

[60] Uniform Law Commission y American Law Institute: *Uniform Commercial Code Amendments (2022)*, 247.
[61] UNIDROIT: *Principles on Digital Assets and Private Law*, 61.
[62] Uniform Law Commission y American Law Institute: *Uniform Commercial Code Amendments (2022)*, 182.
[63] UNIDROIT: *Principles on Digital Assets and Private Law*, 105.

alineados en cuanto a qué implica el control de un activo digital, las formas en que se puede formalizar, así como en otros aspectos tales como la prioridad del control sobre otros métodos de materialización de la oponibilidad. Con ello es de esperar que la tendencia de los Estados vaya en pro de tomar tales instrumentos como como modelo para actualizar sus regulaciones nacionales en materia de garantías mobiliarias.

BIBLIOGRAFÍA

Libros y Artículos

Aguilar Gorrondona, José Luis: *Cosas, Bienes y Derechos Reales. Derecho Civil II*, Quinta Reimpresión de la Décimo Segunda Edición. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2012.

Briceño Laborí, José Antonio: "Arbitraje y blockchain", en *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, No. 159 (Julio-Diciembre 2019), 426. Disponible en: https://www.acienpol.org.ve/wp-content/uploads/2020/04/Bolet%C3%ADn-159-jul-dic-2019.pdf.

Caro Gándara, Rocío: "Las garantías mobiliarias en Derecho Internacional Privado uniforme". *Private International Law on Rights in rem in the European Union/Derecho internacional privado sobre derechos reales en la Unión Europea*, obra dirigida por Maria Font-Mas. Madrid: Marcial Pons, 2024, 113-137. Disponible en: https://marcialpons-openaccess.es/index.php/juridicas/catalog/view/5/8/360.

Cavaller Vergés, Misericordia: "En busca de un marco legal para los activos digitales: Los principios Unidroit sobre activos digitales y derecho privado". *Cuadernos de Derecho Trasnacional*. Volumen 16, Número 1, 2024, 120. Disponible en: https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/8416/6490.

Domínguez Guillén, María Candelaria y Pérez Fernández, Carlos: *Curso de Bienes y Derechos Reales* (Caracas, Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia, C.A., 2022).

Domínguez Guillén, María Candelaria y Pérez Fernández, Carlos: "El Derecho de Propiedad: breves notas para su sistematización". *Revista Tachirense de Derecho*, No. 6/2020, pp. 57-124. Disponible en: http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/TACHIRENSE/6/TACHIRENSE_2020_6_57_124.pdf.

Kummerow, Gert F.: *Bienes y Derechos Reales. Derecho Civil II*, Quinta Edición. Caracas, McGrawHill, 2001.

EU Blockchain Observatory and Forum, *Demystifying Non-Fungible Tokens (NFTs)* (Brussels, 2021), 4. Disponible en: https://www.eublockchainforum.eu/sites/default/files/reports/DemystifyingNFTs_November%202021_2.pdf

Fuentes Electrónicas

Bones Unburied, "NFT wallets: A comprehensive guide for beginners", Medium, publicado el 18 de octubre de 2023, https://medium.com/@bonesunburiedsocial/nft-wallets-a-comprehensive-guide-for-beginners-7c9843bcbf83.

Investopedia: "Multi-Signature Wallets: Definition and Use Cases". Disponible en: https://www.investopedia.com/multi-signature-wallets-definition-5271193.

Instrumentos Legislativos y de *Soft Law*

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI): *Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias*. Viena: Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, 2019. Disponible en: https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/19-08782_s_ebook_0.pdf.

European Law Institute: *ELI Principles on the Use of Digital Assets as Security*. Report of the European Law Institute. Viena: European Law Institute, 2022. Disponible en: https://www.europeanlawinstitute.eu/fileadmin/user_upload/p_eli/Publications/ELI_Principles_on_the_Use_of_Digital_Assets_as_Security.pdf.

UNIDROIT: Principles on Digital Assets and Private Law. Rome: International Institute for the Unification of Private Law (UNIDROIT), 2023. Disponible en: https://www.unidroit.org/wp-content/uploads/2024/01/Principles-on-Digital-Assets-and-Private-Law-linked-1.pdf.

Uniform Law Commission y American Law Institute: *Uniform Commercial Code Amendments (2022)*. Chicago: National Conference of Commissioners on Uniform State Laws and The American Law Institute, 2022. Disponible en: https://www.uniformlaws.org/viewdocument/final-act-164?CommunityKey=1457c422-ddb7-40b0-8c76-39a1991651ac&tab=librarydocuments.